

Martínez Feduchi n.º de protocolo 434, causante de la inscripción 5.ª en la finca registral n.º 2.009, y de la inscripción Registral 16.ª de la finca registral n.º 1.660, cuyas cancelaciones se acuerdan, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador D. Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con D.ª Teresa Requena Cañones

- Escritura de compraventa autorizada el 15-9-1941 por el Notario de Melilla D. Ramón Noguera Iturriaga n.º de protocolo 371, causante de la inscripción 5.ª en la finca registral n.º 2.535, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador D. Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con D.ª Teresa Requena Cañones.

- Escritura de compraventa autorizada el 17-3-1942 por el Notario de Melilla D. Eloy Morales Fernández n.º de protocolo 129, causante de la inscripción 12.ª en la finca registral n.º 2.618, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador D. Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con D.ª Teresa Requena Cañones.

- Escritura de compraventa autorizada el 21-4-1942 por el Notario de Melilla D. Eloy Morales Fernández n.º de protocolo 198, causante de la inscripción 18.ª en la finca registral n.º 2.720, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador D. Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con D.ª Teresa Requena Cañones.

- Escritura de compraventa autorizada el 18-10-1942 por el Notario de Valencia D. Francisco Lovaco y de Ledesma n.º de protocolo 948, causante de la inscripción 5.ª en la finca registral n.º 613, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador D. Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con D.ª Teresa Requena Cañones.

Todo ello, salvando siempre los derechos de eventuales terceros registrales conforme al art. 34 LH y en particular, de las garantías reales que pudieren pesar sobre las fincas, válidamente constituidas, y con imposición a los demandados rebeldes de las costas de la instancia correspondientes, y sin que proceda especial pronunciamiento

en cuanto a las costas, respecto de los demandados allanados a la demanda.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial, recurso de apelación.

Asó por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DISPONGO:

Aclarar la sentencia dictada en estos autos de fecha 19 de julio de 2004, en el fallo de la misma y en las siguientes referencias:

Quando se dice en su página 8.ª, párrafo 3.º, "Escritura de Compraventa autorizada el 25-7-1941 por el Notario de Melilla D. José M.ª Martínez Feduchi n.º de protocolo 434, causante de la inscripción 5.ª en la finca registral 2.009"....., debe decir: "....." autorizada el 21-7-1941, ....., causante de la inscripción 19.ª".

Quando se dice en su página 8.ª, penúltimo párrafo, "Escritura de compraventa autorizada el 18-10-1942 por el Notario de Valencia D. Francisco Lovaco y de Ledesma n.º de protocolo 948....", debe decir: "Escritura de compraventa autorizada el 19-10-1942.....".

Se mantienen inalterados los demás pronunciamientos de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma D.ª Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de esta ciudad. Doy fe.

Y para que tenga lugar la notificación de la Sentencia dictada en autos a los demandados en paradero desconocido se expide el presente Edicto.

Melilla, a 28 de octubre de 2004.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5**

PROCEDIMIENTO: VERBAL DESAHUCIO

FALTA PAGO 232/2003

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

HAGO SABER: